



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

## Esquema de aranceles de Productores de Fonogramas representados para licencias de uso en medios de comunicación y distribuidoras de señales audiovisuales (cableoperadoras y similares)

Como modelo reconoce el rol fundamental de la música fonográfica en la construcción de valor cultural, simbólico y comercial en la programación radial y televisiva. La comunicación al público de fonogramas constituye un insumo creativo y económico central que debe ser justamente remunerado conforme la normativa vigente.

### 1.1.1. Bases de cálculo

#### 1.1.1.a) Estructura de aranceles

El arancel mensual se determina sobre la base de un porcentaje aplicado a los ingresos brutos por venta de publicidad, venta de espacios y/o facturación bruta que practiquen a sus clientes, según corresponda, declarados por el medio de comunicación tanto comercial, comunitario o estatal. Se establecen los siguientes porcentajes diferenciados según tipo de medio:

- **Radio AM:** 1% de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios correspondientes a la programación que incluya grabaciones.
- **Radio FM:** 1,2% de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios correspondientes a la programación que incluya grabaciones.
- **Televisión abierta:** 0,5% de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios correspondientes a la programación que incluya grabaciones.
- **Televisión por cable y aplicaciones digitales en forma conjunta o separada:** 0,25% de la facturación bruta que practiquen a sus clientes y/o abonados.



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

Para su ejecución se implementarán auditorías aleatorias anuales y un sistema de verificación cruzada de información fiscal y contable, bajo confidencialidad, en colaboración con organismos reguladores (ARCA, ENACOM, etc.). Asimismo, se incluirá en la declaración una cláusula de veracidad con responsabilidad jurídica del firmante.

Se aclara que los aranceles establecidos para Medios de Comunicación no se aplica el Coeficiente geográfico de establecimientos comerciales abiertos al público por su ponderación se realiza de acuerdo con las escalas de aranceles para cada caso y la aplicación del Coeficiente de Uso Efectivo de Fonogramas (UEF).

#### 1.1.1.b) Coeficiente de Uso Efectivo de Fonogramas (UEF) para radio FM:

Este coeficiente permite incorporar una mecánica correctiva por uso efectivo (opcional o incentivado) para las radios FM. Este coeficiente de corrección por intensidad de uso fonográfico se aplica en base a:

- Declaración voluntaria de la grilla musical.
- Auditoría técnica (por sorteo o denuncia).
- Datos objetivos (cuando estén disponibles) de monitoreo de uso real.

Este corrector no reemplaza al arancel base de radio FM, pero permite ajustar proporcionalmente el pago reforzando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y no discriminación, adoptando el modelo a realidades diversas, sin burocratizarlo.

Porcentaje de programación con música grabada	Coeficiente de corrección
0% – 30% (mayoría contenido hablado)	0,75
31% – 60%	1,0 (valor base)
61% – 80%	1,25
> 80%	1,5

En caso de no presentar grilla, se aplicará por defecto el coeficiente base (1,0). Podrá incorporarse un sistema de incentivos que bonifique con un 10% de reducción a quienes presenten grillas musicales verificables cada trimestre. Asimismo, se incluirá una cláusula de fiscalización aleatoria por parte de CAPIF.



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

### 1.1.1.c) Escalas Mínimas

Se establecen mínimos mensuales ajustables semestralmente por IPC. Estos mínimos varían según tipo de medio, comercial o sin fines de lucro, y tamaño geográfico:

**a) Radio AM (comercial):**

- Centro urbanos definidos en 2.1.1.c) y localidades > 500.000 hab.: \$80.000
- Localidades 50.000–500.000 hab.: \$64.000
- Localidades < 50.000 hab.: \$48.000

**b) Radio FM (comercial):**

- Centro urbanos definidos en 2.1.1.c) y localidades > 500.000 hab.: \$150.000
- Localidades 50.000–500.000 hab.: \$120.000
- Localidades < 50.000 hab.: \$90.000

**c) Televisión abierta (comercial):**

- Centro urbanos definidos en 2.1.1.c) y localidades > 500.000 hab.: \$120.000
- Localidades 50.000–500.000 hab.: \$96.000
- Localidades < 50.000 hab.: \$72.000

**d) Televisión por cable:**

- Centro urbanos definidos en 2.1.1.c) y Localidades > 500.000 hab.: \$100.000
- Localidades 50.000–500.000 hab.: \$80.000
- Localidades < 50.000 hab.: \$60.000

**e) Radio y televisión abierta comunitaria o sin fines de lucro:**

- Radios comunitarias: \$30.000
- Radios FM locales no comerciales (<50.000 hab.): \$25.000
- Radios FM regionales no comerciales (>50.000 hab.): \$40.000
- Radios AM y TV local no comercial: \$30.000

Los mínimos se calculan considerando la relación promedio entre ingresos brutos informados por rubros y el porcentaje aplicable, asegurando una contribución mínima justa sin penalizar a pequeños operadores



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

### 1.1.2. Fórmula del cálculo arancelario

Se establece como fórmula de cálculo del arancel mensual al producto de los siguientes factores:

**Arancel Mensual =**

Ingresos Brutos Declarados × % por Tipo de Medio × Coef. UEF\*

*\* aplica solo a radio FM*

Si el resultado es inferior al Mínimo establecido por tipo de medio, se aplica el Mínimo.

Ejemplo: una radio comercial FM con ingresos mensuales de \$10.000.000 por publicidad y/o venta de espacios, con uso del 80% de música grabada (coef. 1,25), establecida en la Ciudad de Santa Fe pagará:  $\$10.000.000 \times 0,012 \times 1,25 = \$ 150.000$ . Como supera el mínimo mensual según escala 2.2.1.c) (\$120.000), se aplica el monto resultante de la fórmula de cálculo.

### 1.1.3. Declaración Jurada y Facturación Digital

El usuario deberá presentar mensualmente su declaración jurada de ingresos brutos en la forma que CAPIF determine. CAPIF calculará el monto a abonar y generará una factura digital.



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

#### **1.1.4. Actualización de bases**

Los valores en pesos argentinos se actualizarán semestralmente tomando en consideración el Índice de Precios al Consumidor (IPC) oficial publicado por el INDEC.

Dicho incremento será analizado por la Dirección de Operaciones y aprobado por la Dirección General no siendo necesario para su aplicación la modificación del presente reglamento.

#### **1.1.5. Marco de referencia nacional e internacional**

Existen precedentes nacionales que respaldan la validez de los modelos porcentuales, como los utilizados por SADAIC, ARGENTORES y AADI-CAPIF ACR. A nivel internacional, se observan modelos similares en ASCAP (EE. UU.), BMI (EE. UU.), PRS (Reino Unido), Brasil (ECAD) y AGEDI (España), donde la comunicación pública de fonogramas se regula mediante aranceles proporcionales a ingresos y aplicables a radios y televisiones de todo tipo. Estos modelos coinciden en establecer escalas mínimas y métodos de declaración, priorizando la simplicidad, la trazabilidad y la justicia distributiva.



SGC-SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

## Fundamento Legal y Regulatorio de la fijación de aranceles para medios de comunicación

El modelo se basa en los siguientes instrumentos normativos:

- Ley 11.723 de Propiedad Intelectual.
- Decreto 138/2025 y 143/2025, que establecen principios de adecuación de las entidades de gestión colectiva.
- Resolución 390/2005 de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Asimismo, se contempla la doctrina sobre licencias no exclusivas y principios de proporcionalidad, así como fallos que refuerzan el derecho de los productores fonográficos a percibir una remuneración justa por la comunicación pública de sus obras fonográficas.

La Jurisprudencia nacional ha sostenido reiteradamente la validez de los modelos arancelarios porcentuales cuando reflejan parámetros objetivos y razonables (Fallos: 'SADAIC c/ Artear', CSJN, 2012). Asimismo, se reconocen los principios de transparencia, proporcionalidad y trato no discriminatorio como criterios rectores en el funcionamiento de entidades de gestión colectiva.

El presente modelo arancelario se alinea con estándares internacionales de proporcionalidad, razonabilidad y no discriminación en materia de aranceles colectivos. Tales principios han sido expresamente reconocidos por organismos multilaterales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que en su "Guía sobre la Gestión Colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos" (OMPI, 2013) establece que "los sistemas arancelarios deben basarse en criterios objetivos, razonables y transparentes, que reflejen el valor económico del uso de las obras protegidas". También se encuentra respaldado por la CISAC, que en sus lineamientos internacionales promueve la fijación de aranceles sobre la base de ingresos, ajustadas según el uso efectivo de los fonogramas y la tipología del usuario.

En el plano normativo, este esquema guarda compatibilidad con la Directiva 2014/26/UE de la Unión Europea sobre gestión colectiva, que exige que las aranceles sean "equitativas", "basadas en criterios objetivos y no discriminatorios" y "reflejen el valor del uso de los derechos". Por su parte, la jurisprudencia comparada ha validado ampliamente este enfoque. El Tribunal de París (2008), en el caso SACEM c/ Radio FG, ratificó el uso de coeficientes sobre ingresos y la segmentación por tipo de medio. Asimismo, la Corte Suprema de Canadá, en *Entertainment Software Association v. SOCAN* (2012), sostuvo que los aranceles colectivos deben respetar los principios de proporcionalidad y trato equitativo. Del mismo modo, sentencias de la Audiencia Nacional española han avalado escalas mínimas y diferenciación arancelaria según características técnicas y económicas del usuario.

Este marco refuerza la legalidad y razonabilidad del modelo arancelario propuesto, y sugiere que se encuentra en línea con las mejores prácticas regulatorias y doctrinarias reconocidas a nivel global en el campo de la propiedad intelectual y la gestión colectiva de derechos conexos.